



Rectoría

UNIVERSIDAD DE LA SERENA
CHILE

DECRETO EXENTO N°470

REF.: Aprueba reglamento que regula el procedimiento para la investigación, sanción, protección y reparación de las conductas de acoso, violencia y discriminación de género para las personas contratadas a honorarios en la Universidad de La Serena e incorpora cláusulas a los contratos a honorarios.

LA SERENA, 23 de julio de 2024.-

VISTOS: La Resolución N° 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.F.L. N°12, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el N°2 del artículo 11° y las letras a) y n) del artículo 12° del D.F.L. N°158, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación; lo establecido en las leyes N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo; y N°21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género y lo preceptuado en el Decreto Exento N°482/2022, de 9 de septiembre de 2022, que aprueba la Política Integral de Igualdad de Género que regula el acoso, la violencia y la discriminación en la Universidad de La Serena; el Decreto TRA N°340/11/2019, que nombra al Secretario General de la Universidad de La Serena; el Decreto Supremo N°166 de 2022 del Ministerio de Educación, que nombra a la Rectora de la Universidad de La Serena;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de La Serena ha avanzado en incorporar mecanismos institucionales para la construcción de espacios seguros y libres de violencia, propendiendo a establecer relaciones igualitarias de género, incorporando los desafíos institucionales en materia de convivencia, equidad de género y no discriminación.

2. Que, en ese sentido, el 9 de septiembre de 2022 la Universidad de La Serena aprueba mediante el Decreto Exento N° 482/2022 la Política Integral de Igualdad de Género que regula el acoso, la violencia y la discriminación, la cual nace de la propuesta de la comisión triestamental creada para ello mediante Decreto Exento N°369 del 2022.

3. Las nuevas exigencias en estas materias incorporadas con la entrada en vigencia de las Leyes N°21.643 y N°21.675 y las oportunidades de mejora detectadas a un año de la implementación de la Política Integral aprobada por Decreto Exento N° 482/2022, que hacen necesario actualizar los mecanismos institucionales existentes.

4. Que, el artículo transitorio N°1 del Decreto Exento N°482/2022 dispone que la Universidad implementará la reglamentación necesaria para la regulación del procedimiento a aplicar cuando la persona denunciada

corresponda a un prestador de servicios en calidad de honorarios. Para lo anterior se tendrá en consideración lo declarado en la Política de Integral de Igualdad de Género contra el acoso, la violencia y la discriminación de la Universidad de La Serena, lo consagrado en el presente modelo, cuando ello sea posible, y las disposiciones que correspondan de la Ley N°19.880. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el Reglamento que regula el procedimiento para la investigación, sanción, protección y reparación de las conductas de acoso, violencia y discriminación de género para las personas contratadas a honorarios en la Universidad de La Serena, que a continuación se describe:

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO PARA LAS PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA

PREÁMBULO:

La Universidad de La Serena en el pleno ejercicio de su rol social tiene el pleno compromiso de avanzar en una sociedad más justa, guiada por los principios de igualdad material, equidad de género, no discriminación y respeto, contribuyendo así a la creación de espacios seguros para su comunidad y las personas que se relacionan con ella.

En ese sentido, en el mismo espíritu de la Ley N°21.643, la institución considera que las relaciones laborales deben siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo que, implica adoptar medidas afirmativas para promover la igualdad y a erradicar la discriminación basada en dicho motivo.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Ámbito de aplicación: El presente Reglamento regula el procedimiento de investigación y sanción de situaciones de acoso, violencia y discriminación cuando la persona denunciada tenga una vinculación en calidad de prestador o prestadora de servicios a honorarios con la Universidad de La Serena, independientemente de la actividad que desempeñen al interior de la institución, sean docentes, profesionales o administrativas.

Respecto de las personas contratadas a honorarios no será aplicable el procedimiento e mediación consagrado en el Título IV de la Política Integral aprobada por Decreto Exento N° 482/2022 cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024.

Artículo 2. En todo lo no regulado expresamente en este reglamento, el procedimiento se sujetará a los mismos términos indicados en la Política Integral que regula el acoso, la violencia y la discriminación de la Universidad de La Serena aprobada por Decreto Exento N° 482 del 9 de septiembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 3. Denuncia: El procedimiento de interposición de denuncia se remitirá a lo ya establecido en el Título III del proceso especial de denuncia declarado en el Decreto Exento N° 482/2022, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024, salvo las siguientes excepciones:

- a) El plazo contemplado en el artículo 7, para efectos del análisis técnico de la denuncia por parte de las profesionales del Departamento de Equidad y Género corresponderá a 2 días hábiles contados desde la presentación de la denuncia.
- b) El plazo contemplado en el artículo N°7 letra b), para efectos de la aclaración o complementación de la denuncia corresponderá a 2 días hábiles contados desde la presentación de la misma.

Artículo 4. Posteriormente al análisis técnico de la denuncia, se procederá en los mismos términos establecidos en el título V de la Política Integral aprobada por Decreto Exento N° 482/2022, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024, con excepción de las siguientes disposiciones:

- a) El plazo máximo contemplado en artículo 15 para pronunciarse sobre la solicitud de instrucción corresponderá a 2 días hábiles administrativos.
- b) El plazo máximo contemplado en artículo 15 inciso 2 para la completa tramitación de la resolución que instruye el procedimiento de investigación corresponderá a 3 días hábiles administrativos.
- c) En caso de desestimación, deberá aplicarse lo contenido en el artículo 16 dentro de los plazos previstos en el presente reglamento.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. El procedimiento denominado "Investigación" se remitirá a lo ya establecido en el Título III del proceso especial de denuncia declarado en el Decreto Exento N°482/2022, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024, con las siguientes excepciones:

- a) Respecto al plazo para efectos de sustanciar la investigación, corresponderá a 10 días hábiles.
- b) El plazo primitivo de investigación sólo podrá ampliarse a solicitud de la Fiscalía Especializada por 5 días hábiles administrativos adicionales, según las mismas causales establecidas en el artículo 33 de dicho cuerpo normativo.
- c) El plazo para evacuar descargos en caso de formulación de cargos o sobreseimiento será de 3 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución respectiva.
- d) El plazo contemplado para efectos de la apertura del periodo especial de prueba no podrá exceder de 5 días hábiles administrativos.
- e) El plazo para evacuar la vista fiscal corresponderá a 5 días hábiles administrativos contados desde la última diligencia realizada.
- d) Los plazos para interponer los recursos administrativos en el presente procedimiento corresponderán a los siguientes:

1. Reposición: En el plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que aplica la sanción o sobresea el procedimiento.
2. Apelación subsidiaria: En el plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que aplica la sanción o sobresea el procedimiento. La apelación debe interponerse conjuntamente en el mismo escrito que la reposición.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 6. La Fiscalía Específica, atendida la naturaleza contractual de las personas contratadas a honorarios, podrá proponer una o más de las siguientes sanciones:

- a) Término anticipado del contrato de honorarios.
- b) La decisión por parte de la autoridad superior del servicio de no volver a requerir los servicios contratados una vez extinta la obligación contractual.
- c) Multa a beneficio institucional de un porcentaje del pago por servicio mensual que no podrá ser inferior a un 5% ni superior al 20%.
- d) Reducción del pago honorario, en un monto equivalente a la posibilidad de multa.

Artículo 7. Regla de aplicación de sanciones. La existencia de dos o más sanciones por infracción al contrato de prestación de servicios respectivo en un mismo periodo contractual o en el inmediatamente siguiente, dará lugar al término anticipado del contrato de manera inmediata.

Artículo 8. La aplicación de las sanciones contempladas en las letras a) y b) podrán importar la inhabilidad para que la Universidad de La Serena vuelva a efectuar nuevas contrataciones respecto de la persona sancionada por un periodo de hasta 5 años, para ello se implementará un registro de las sanciones aplicadas que se encontrará alojado en la Fiscalía Especializada.

En virtud de ello, para proceder a nuevas contrataciones respecto de prestadores de servicios a honorarios la unidad contratante deberá consultar el registro de sanciones con la finalidad de constatar la existencia de inhabilidades

Artículo 9. Medidas de protección. Las medidas de protección de competencia de la Fiscalía Especializada corresponderán a las siguientes del catálogo contemplado en el artículo 46 del Decreto Exento N° 482/2022, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024:

- a) La suspensión preventiva del contrato.
- b) Determinar la prohibición de contacto entre denunciante y denunciado entendiéndose por tal, todo contacto, sea vía presencial, electrónica, telefónica o por cualquier medio entre las partes, debiendo ponderarse si un hecho de incumplimiento es casual o intencionado con fines de hostigamiento.
- c) Ordenar a la unidad académica o administrativa correspondiente se otorgue la flexibilidad de horario para las personas involucradas, que permita la redistribución de sus actividades para evitar el contacto entre ambas partes.
- d) Ordenar a la unidad académica o administrativa correspondiente la separación de espacios físicos de las personas involucradas.
- e) Determinar la continuidad de actividades vía remota de la persona prestadora de servicios a honorarios, cuando así sea posible atendida la naturaleza de la actividad.
- f) Retención del dinero equivalente a la aplicación de la eventual multa equivalente a un mínimo de 5% y máximo del 20% de la renta mensual.

Artículo 10. Medidas de reparación. Las medidas de reparación se registrarán por las mismas reglas contenidas en el artículo 56 del Decreto Exento N°482/2022, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024.

Artículo 11. Acciones de difusión. Una vez aprobado el presente reglamento deberá ser puesto en conocimiento de la comunidad universitaria, mediante las acciones de difusión a cargo del Departamento de Equidad y Género.

Las acciones de difusión corresponderán a las siguientes, como mínimo:

- a) Publicación en sitios institucionales.
- b) Entrega a las personas contratadas a honorarios al momento de materializarse la contratación respectiva.
- c) Campañas de difusión a la comunidad toda a través de las redes sociales universitarias mediante cápsulas informativas y educativas.
- d) Otras de la misma naturaleza.

2. INCORPÓRESE a todas las contrataciones de personas que prestan servicios a honorarios las siguientes cláusulas:

- a) Agréguese como causal de término anticipado la siguiente:

“Infracción a la normativa legal o reglamentaria que regula la equidad de género, dignidad de las personas, violencia y/o discriminación de género en actividades de la institución o personas vinculadas a ella, de acuerdo a lo expresado en la cláusula décima. Esto será aplicable cuando el acto administrativo que recaiga sobre el procedimiento administrativo investigativo determine que efectivamente el actuar constituye una contravención a las Leyes N° 21.369 y/o 21.643”.

- b) Agréguese un apartado sobre sanciones contractuales en el siguiente tenor:

“Las sanciones por incumplimiento a la normativa que obligan las Leyes N°21.369 y 21.643 y que han sido incorporadas al presente contrato de prestación de servicios conforme lo ordena el artículo 9 de la Ley N°21.369, podrán ser:

1. Término anticipado del contrato de honorarios.
2. No renovación del contrato a honorarios. La decisión por parte de la autoridad superior del servicio de no volver a requerir los servicios contratados una vez extinta la obligación contractual.
3. Multa de un porcentaje del pago por servicio mensual que no podrá ser inferior a un 5% ni superior al 20%.
4. Retención de la remuneración equivalente a la multa que no podrá ser inferior a un 5% ni superior al 20% de la renta mensual.

La suma de dos faltas en un mismo periodo contractual dará lugar al término anticipado del contrato de manera inmediata”.

- c) Agréguese un apartado sobre medidas de protección preventivas a las contrataciones en el siguiente orden:

“De instruirse una investigación conforme al reglamento que regula el acoso, la violencia y la discriminación de género respecto de una persona contratada a honorarios, la Fiscalía Especializada podrá decretar las siguientes medidas preventivas que serán de carácter temporal y que para todos los efectos se considerarán parte integrante del presente contrato:

1. La suspensión preventiva del contrato.
2. Determinar la prohibición de contacto entre denunciante y denunciado entendiéndose por tal, todo contacto, sea vía presencial, electrónica, telefónica o por cualquier medio entre las partes.
3. Ordenar a la unidad académica o administrativa correspondiente se otorgue la flexibilidad de horario para las personas involucradas, que permita la redistribución de sus actividades para evitar el contacto entre ambas partes.
4. Ordenar a la unidad académica o administrativa correspondiente la separación de espacios físicos de las personas involucradas.

5. Determinar la continuidad de actividades vía remota de la persona prestadora de servicios a honorarios, cuando así sea posible atendida la naturaleza de la actividad.
6. Retención del dinero equivalente a la aplicación de la eventual multa equivalente a un mínimo de 5% y máximo del 20% de la renta mensual.

3. OFÍCIESE al Departamento de Personal para que materialice lo dispuesto en el número 2 del presente acto administrativo en todas las contrataciones de prestación de servicios a honorarios.



DR. LORGIO AGUILERA JOPIA
SECRETARIO GENERAL



DRA. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR
RECTORA

LRE/LAJ/DCZ

DISTRIBUCION:

1. Secretaría General
2. Contraloría Interna
3. Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos
4. Dirección de Asuntos Jurídicos
5. Dirección de Recursos Humanos
6. Departamento de Equidad y Género
7. Fiscalía Especializada
8. Asociación de Académicos de la Universidad de La Serena
9. Asociación de Funcionarios de la Universidad de La Serena
10. Federación de Estudiantes de la Universidad de La Serena
11. Archivo

CURSA CON ALCANCE N° 463

